



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA } EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES misma que sustento en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A raíz de la contingencia sanitaria denominada SARS-CoV2 COVID-19, y en razón de las medidas instrumentadas por la Secretaría de Salud, en la cual entre otras, dispone evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y evitar conglomeraciones, para así evitar la propagación del citado virus, es que fue tomada la medida de manera oportuna la decisión de suspender hasta nuevo aviso las reuniones legislativas.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como por determinación de la Mesa Directiva, y en acuerdo con la Junta de Coordinación Política, se emitió el acuerdo de Clausurar los Recintos Oficiales del Poder Legislativo del Estado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es una realidad que el proceso legislativo contiene materias y temas que no es factible detener, lo anterior en detrimento al actuar en favor de la ciudadanía.

Es por ello que la finalidad de la presente reforma pretender que ante estos casos inevitables y de fuerza mayor, ante la imposibilidad de la reunión física de las y los legisladores, se pueden permitir la realización de sesiones plenarias, de comisión así como su registro y votaciones remotas de asuntos urgentes y/o inaplazables, cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la concurrencia física en el recinto legislativo.

Vivimos en tiempos que la tecnología nos permite a través de medios digitales, continuar con los trabajos legislativos de urgencia, por lo que no hay razón para limitar o suspender los trabajos del Congreso y mucho menos en situaciones de crisis donde su acción puede ser necesaria e insustituible.

En días pasados se aprobó la posibilidad de poder sesionar de manera virtual en el Congreso del Estado de Aguascalientes, sin embargo, la propuesta de reforma del suscrito, consiste en modificar el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el mismo tenor de realizar de manera excepcional por razones de protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra situación de urgencia y que impida la presencia física de las y los legisladores para utilizar los recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, lo anterior para que pueda ser una reforma integral a su adecuación legislativa.

Así mismo establece la necesidad de que la Secretaría General del Congreso del Estado, emita un acuerdo legislativo, en el que se establecerá la metodología a seguir en los casos de sesiones virtuales, así como los mecanismos y software que se utilizarán para que se desarrolle de manera eficaz y segura la votación emitida, mismas que serán realizadas de manera confiable y transparente.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Con lo anterior, se generará certeza en la manera en que se llevarán a cabo las sesiones de manera virtual, y no se pondrá en riesgo al personal necesario para poder llevar a cabo los trabajos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma El Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue.-

ARTÍCULO 26.- ...

De manera excepcional, y por razones expuestas en el segundo párrafo del Artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y a petición expresa del Presidente de la Comisión, las y los legisladores podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera virtual y remota los asuntos aprobados en el orden del día.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría General del Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá emitir en un plazo no mayor de 30 días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el acuerdo legislativo, en el que se den a conocer los mecanismos y la metodología para el caso de las sesiones virtuales y votaciones remotas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD